



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	ILBA MARIA MATUTE CANTILLO
DEMANDADO	GUSTAVO RAFAEL SUAREZ MATUTE
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00282-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 1 de julio de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Soledad-Atlántico (01) de julio de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título N° 412040000548757 por valor de \$ 2.175.620,56 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en mejorar la vivienda se ordenará entregar la suma de \$ 2.175.620,56.

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegué al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante ILBA **MARIA MATUTE CANTILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.544.629 correspondiente al título N° 412040000548757 por valor de \$ 2.175.620,56 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 094 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ